

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No.

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: María del Pilar Correa González

Demandado: John Harold Agudelo Méndez y

Prospero Agustín Caicedo Rosas

Rad: 2020-00517

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva fue subsanada en debida forma respecto a algunos puntos, reúne los requisitos de ley, y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a John Harold Agudelo Méndez y Prospero Agustín Caicedo Rosas pagar a favor de María del Pilar Correa González, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- \$2'566.121.00 por concepto de saldo canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

1.2.- \$2'566.121.00 por concepto de saldo canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

1.3.- \$701.836.00 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2020.

1.4.- \$15'396.730.00 por concepto de cláusula penal.

2.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, como quiera que no hay claridad en su causación.

3.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

4.- ADVERTIR a la parte actora que sobre las costas del proceso, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 106 DEL 30 DE OCTUBRE DE
2020, NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No.

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: María del Pilar Correa González

Demandado: John Harold Agudelo Méndez y

Prospero Agustín Caicedo Rosas

Rad: 2020-00517

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario que posean los demandados John Harold Agudelo Méndez y Prospero Agustín Caicedo Rosas en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$42'000.000. Oficiese.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 106 DEL 30 DE OCTUBRE DE
2020, NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO